ADENDA N° 1

REFERENCIA:	Invitación Pública - Condiciones Particulares de Contratación No. 100789
OBJETO:	SUMINISTRAR ACEITE ESENCIAL DE ANÍS Y ANETOL PARA LA PREPARACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.

1. MOTIVACIÓN DE LA ADENDA.

El **Gerente General de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE**, facultado para contratar por la Ordenanza No. 19 de 2020 y el Acuerdo No. 003 del 21 de diciembre de 2020, se permite expedir la presente adenda de acuerdo al numeral 4 del artículo 30 del Manual de Contratación de la FLA EICE que señala:

"4. *En caso de que las aclaraciones solicitadas impliquen la modificación de las condiciones particulares de contratación, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE publicará un día antes del cierre del proceso las modificaciones o aclaraciones que hubiere lugar, mediante Adenda; en la cual, además, se podrá prorrogar el cronograma de la invitación en caso de considerarse pertinente.*"

Se motiva el presente acto en virtud de los principios de selección objetiva debido proceso y contradicción, y en atención a la recomendación del Comité de Gestión Precontractual quienes manifiestan que se encuentra pertinente y necesario modificar algunas condiciones de orden técnico y ampliar los tiempos para la presentación de las ofertas conforme a las observaciones formuladas por los posibles proponentes.

Las adendas están plenamente alineadas con los principios que rigen la actividad contractual de la FLA EICE, toda vez que, puede ocurrir (como en este caso) que surja la necesidad de efectuar correcciones, aclaraciones o modificaciones, como consecuencia de observaciones realizadas por los interesados en el proceso, de manera que, pese a la planeación previa y el cumplimiento de las disposiciones aplicables, es posible que sea necesario modificar el documento de condiciones particulares (pliegos), para ajustar o aclarar algún aspecto o condición, lo cual se hace a través de adendas.

Como lo ha reconocido la jurisprudencia del Consejo de Estado, "*dichas modificaciones pueden realizarse por medio de un documento que contenga la manifestación de voluntad de la entidad de aclarar, añadir, adicionar, reemplazar o cambiar un aspecto o condición, incluida en los documentos del procedimiento de contratación, independientemente que a dicho documento se le titule como adenda, siempre que mediante dicho documento se modifiquen los pliegos de condiciones -documento de condiciones particulares-, lo cual ha de hacerse en el momento que legalmente se ha adecuado para ello*[1]".

2. CONDICIONES, TERMINOS Y REQUISITOS QUE MODIFICA LA ADENDA.

La adenda que se emite modifica lo siguiente:

PRIMERO: Modificar lo establecido en el numeral 3.2. del capítulo tercero del documento de condiciones particulares en el sentido modificar **las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS respecto al empaque** , el nuevo texto es el siguiente:

[1] Consejo de Estado. Sentencia de la Sección Tercera, Subsección A, del 16 de septiembre de 2013, expediente No. 30.571, C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

	ADENDA	**Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE**

"El producto deberá ser suministrado únicamente en canecas plásticas de hasta 50 kilos, y Tambor metálico con recubrimiento de polifenoles por 50 kilos, además debe indicar en ella el nombre del producto, lote de fabricación, las fechas de fabricación y de vencimiento (o preferiblemente antes de...), pictogramas y rótulos de seguridad aplicables, así como indicaciones de seguridad y pesos netos y brutos del producto almacenado. "."

SEGUNDO: Modificar lo establecido en el numeral 3.2. del capítulo tercero del documento de condiciones particulares , en el sentido modificar **las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS respecto al rango fisicoquímicos del Anetol:** , el nuevo texto es el siguiente:

"Las especificaciones que deben cumplir **el Aceite Esencial de Anís y el Anetol**, para uso en los procesos de preparación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia son las siguientes:

ANETOL	
VARIABLE	**RANGO O RESULTADOS**
Apariencia y color:	Liquido transparente e incoloro o muy ligeramente amarillo
Sabor/Olor:	Conforme al patrón de referencia
Gravedad específica 25°C/25°C:	0.9830 - 0.9880
Índice de refracción a 20°C:	1.5580 -1.5635
Punto de congelación:	21°C a 22°C
Contenido de trans-anetol:	Mínimo 99% en masa

"

TERCERO: Los demás aspectos contenidos en las condiciones particulares de contratación No. 100789, continúan vigentes.

Dado en Itagüi, 18 FEB 2025

ESTEBAN RAMOS MAYA
Gerente General

NOMBRE		**FIRMA**
Proyectó:	Stephania Botero Navarro Rol de Apoyo Jurídico	
Revisó y Aprobó	Hugo de Jesús Álvarez Builes Profesional Especializado - Maestro Ronero– Rol Gestor Precontractual	
Aprueba y Remite	Carolina Gutierrez Bacci Director de Apoyo Contractual	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		